

MEMORANDO N° 001711

DE: Director Seccional de Aduanas de Bogotá

PARA: División de Gestión de Control Carga
División de Gestión de Operación Aduanera
División de Gestión de Control Operativo
División de Gestión de Fiscalización
División de Gestión de Liquidación
División de Gestión Jurídica

ASUNTO: Lineamientos causal de aprehensión artículo 550 numeral 8 decreto 390 de 2016 modificado por el decreto 349 de 2018.

FECHA: 18 de octubre de 2018

En atención a los oficios Nos. 100208221-001560 y 100208221-001561 de 13 de Septiembre de 2018, emitidos por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina, sobre las mercancías introducidas al territorio aduanero nacional cuyo consignatario, destinatario, importador o declarante sea una persona inexistente o cuando no obstante su existencia no hubiera autorizado o realizado la operación, se hace necesario que este Despacho emita los siguientes lineamientos, con la finalidad de garantizar el legítimo y debido ejercicio de investigación en función del establecimiento de la verdad real que nos confiere y obliga la normatividad en el ejercicio de nuestra función como autoridad aduanera, lineamientos que aplicarán hasta tanto exista un pronunciamiento definitivo normativo o interpretativo sobre el tema del asunto.

Por lo anterior, las diferentes dependencias de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, en ejercicio de los controles previo, simultáneo o posterior, deberán ejercer el control y aplicar la medida cautelar de aprehensión y decomiso señalada en el artículo 550 numeral 8 del Decreto 390 de 2016 modificado por el Decreto 349 de 2018, o las sanciones que puedan derivarse, con ocasión de la introducción de mercancías al territorio aduanero nacional por consignatarios, destinatarios, importadores o declarantes, que como resultado de las legítimas acciones de verificación, se establezcan situaciones que impidan considerar su existencia o cuando no obstante su existencia no hubieran autorizado o realizado la operación investigada.

Dentro de dicha calificación se entienden incluidas las siguientes situaciones:

1. La dirección informada e incorporada por el consignatario, destinatario, importador o declarante en el RUT o en las declaraciones de los regímenes aduaneros, no corresponde o no se ubica en la verificación realizada por la DIAN.
2. Es ubicada la dirección registrada, más no está el consignatario, destinatario, importador o declarante.
3. La dirección es ubicada y en la misma responde el consignatario, destinatario, importador o declarante, sin embargo, no desarrolla el objeto social, no se refleja la realidad de la operación de comercio exterior o son oficinas en arriendo donde contestan sus llamadas o reciben su correspondencia o simplemente existe una persona dispuesta solo para recibir la visita.

Handwritten signature/initials

4. La dirección es ubicada y en la misma responde el consignatario, destinatario, importador o declarante, sin embargo, no tiene la capacidad económica para justificar las operaciones de comercio exterior a su nombre; como tampoco demuestra la debida canalización de las operaciones de comercio exterior a través de un intermediario cambiario; no lleva contabilidad o sus estados financieros no reflejan la real existencia de la operación de Comercio Exterior, esto sin perjuicio de la remisión de la información a las áreas competentes para el inicio de investigaciones por dichos hechos evidenciados y no tiene la capacidad económica.
5. La identificación de las personas naturales o jurídicas registradas en las declaraciones de los regímenes aduaneros no corresponde a ellas.
6. No cuenta con inscripción en el Registro Único Tributario, estando obligado a tenerla.
7. No ha nacido a la vida jurídica o se encuentra disuelta y liquidada.
8. Tratándose de personas naturales, no cuentan con el correspondiente documento de identificación o este no corresponda a la persona.
9. Cuando se ha utilizado de manera fraudulenta el nombre y la identificación de personas naturales o jurídicas para realizar operaciones de Comercio exterior.
10. Cuando se detecte una operación simulada verificada por la Administración.

Atentamente,

LUIS CARLOS QUEVEDO CERPA
Director Seccional de Aduanas de Bogotá
UAE- DIAN